



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN CALASANIA 1
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001-33-33-005- 2013 - 0275 -00

1. El artículo 625 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso, disponen:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

“5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

6. En los demás procesos, se aplicará la regla general prevista en el numeral anterior.”

Mediante auto de fecha 3 de marzo de 2014¹ el Despacho decretó inspección judicial con intervención de perito con fundamento en las normas del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, a la fecha en que se profiere esta providencia, se encuentran en vigencia las normas del Código General del Proceso.

Dado que la prueba pericial fue decretada bajo las normas del CPC, a efectos de definir el trámite de la prueba, el Despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887²; así las cosas la contradicción de la prueba debe hacerse con las normas del Código de Procedimiento Civil.

¹ Folios 697 a 702 del expediente.

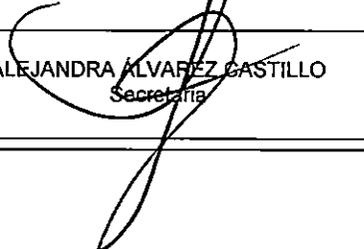
² ARTICULO 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos,

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la complementación del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la Justicia CARLOS RAMIREZ PAEZ (folios 1185 a 1473), para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>61</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>27 ABR 2015</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria	

se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.
La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.